

# TESTAMENTO, CODICILO Y MUERTE DE GASPAR DE VEGA

por

LUIS CERVERA VERA

## NOTICIA DE GASPAR DE VEGA.

El maestro Gaspar de Vega era sobrino de Luis de Vega, aquel viejo arquitecto del emperador Carlos que estaba casado con la viuda Florentina Alonso, madre del también arquitecto Juan de Valencia.

Posiblemente Gaspar de Vega inició el aprendizaje de su arte junto a Luis de Vega. En el año 1545, según Llaguno, intervino en el jurado que hubo de elegir la traza definitiva para el Hospital de la Sangre de Sevilla, y, en esta ciudad, asistió cinco años más tarde a Luis de Vega en las obras de su alcázar. El 3 de junio de 1552 recibe el título de maestro mayor de las obras del palacio de Valsaín. Dos años después acompaña al príncipe Felipe en su viaje por Inglaterra, visitando las notables fábricas que encuentran en sus recorridos. A principios del año 1556 regresa a España con el encargo de informar al príncipe sobre la marcha de las obras reales, comisión que cumple ordenada y metódicamente, además de dirigir trabajos en algunas de ellas. Cuando en 1559 Felipe II vuelve a nuestro país, es Gaspar de Vega quien asume, traza y ordena las obras que afanosamente le encomienda el monarca para sus fábricas reales.

A lo largo de su vida profesional, y en su calidad de «maestro mayor de obras de su magestad», aparece con su técnica minuciosa y precisa en la ejecución de aquellas obras que se levantan, reparan o modifican en las fábricas del monarca español.

El estilo sobrio y clasicista que imprimió a sus creaciones enlaza sin solución de continuidad con el de Juan de Herrera. Entre sus más importantes trabajos conocemos los realizados en los conjuntos reales de Aceca, Aranjuez, Valsaín, Fuenfría y el Pardo<sup>1</sup>. En los alcázares reales de Madrid, Toledo y Segovia ejecutó importantes obras. Intervino en la construcción de las mansiones reales de Yuste y del «cuarto» de los Jerónimos en Madrid. Con otros maestros colaboró en reformas

efectuadas en Simancas; y parece ser que la iglesia del monasterio de Uclés fue reedificada según sus trazas <sup>2</sup>.

De la mayoría de estas fábricas solamente quedan descripciones; de otras únicamente podemos contemplar venerables vestigios que esperan su estudio y su reconstrucción.

También intervino en las tareas iniciales del magno monasterio escorialense junto al arquitecto Juan Bautista de Toledo. Después, como maestro de obras, colaboró con Juan de Herrera, de quien llegó a convertirse en uno de sus más apreciados amigos.

Fue su mujer Aldonza Ruiz, con cuya dote edificó una casa en la «calle que sale a la» plaza de Santa Cruz, de Madrid <sup>3</sup>, donde vivió y le nacieron los cuatro hijos de su matrimonio.

El fruto de su trabajo debió proporcionarle un tranquilo bienestar económico, pues, para su servicio, se permitió adquirir el día 11 de agosto de 1573 «vna esclaua y vn esclauo» negros pagando por ellos ciento treinta ducados <sup>4</sup>.

De este laborioso maestro solamente son conocidos los escuetos datos biográficos que nos dejó Llaguno y los que acrecentó Ceán-Bermúdez, entre los cuales no se citan sus disposiciones testamentarias ni se fija el lugar y fecha de su muerte.

#### TESTAMENTO.

El día 6 de diciembre de 1574, encontrándose Gaspar de Vega en Madrid «enfermo de enfermedad corporal», pero con su «libre sentido y juicio natural», otorgó su testamento cerrado ante el escribano Cristóbal de Riaño y los preceptivos testigos instrumentales <sup>5</sup>. Uno de estos fue Pedro Díaz de la Bohera <sup>6</sup>, el cual, siete años antes, también había sido testigo en el testamento de Juan Bautista de Toledo, a quien «vio espirar y estuvo presente a su fallecimiento» <sup>7</sup>.

«A seruiçio de Dios Nuestro Señor» ordenó Gaspar de Vega sus últimas disposiciones, siendo la primera de ellas la de ofrecer su «ánima» a Dios y su cuerpo «a la tierra de que se formó» <sup>8</sup>. A continuación dispuso que, después de fallecer, depositaran su «cuerpo en vn ataute de madera» y, con acompañamiento de cruces, clérigos, cofradías y religiosos, fuese enterrado en el coro de su parroquia madrileña de Santa Cruz, donde se habría de adquirir «vna sepultura por la cantidad que fuere justo» <sup>9</sup>. Deseaba quedar sepultado en el mismo coro que lo había sido Juan Bautista de Toledo el martes 20 de mayo de 1567 <sup>10</sup>; pero en el caso de no poderse conseguir aquella sepultura en el citado coro, deberían llevar su cuerpo a la iglesia del monasterio de la Concepción Jerónima de Madrid, donde estaba enterrado su padre <sup>11</sup>.



+  
 de castañaga mi aparcador dize dello  
 todo lo qual contenido en este memorial quisio que se guardasse y cumpliesse  
 como en el se contiene. El qual ha firmado de mi nombre *José de Vega*  
 posesor de la buhera y posesor de corral y mi qual de villa resabido *José de Vega*  
 a diez y seis dias del mes de diciembre de este año de mill y quinientos y setenta  
 y quatro años / esta dada en la segunda <sup>parte</sup> villa de Balga.

y mas han de pagar al Sr. de silva *José de Vega*  
 de los diez y siete años quince y siete  
 y mas han de pagar en dize de los diez y siete años  
 de los diez y siete años de los diez y siete años

lo qual todo es mandado que se cumpla como se contiene  
 en esta memoria  
*José de Vega*

Con precisión señaló las misas que disponía para su alma. En el día del entierro deberían celebrarse sobre su sepultura las siguientes: si «fuere por la mañana» una misa solemne cantada y «las misas rezadas que se pudieren dezir aquel día»; y si «fuere por la tarde digan bigilia y letanía y luego otro día siguiente las dichas misas»<sup>12</sup>. Luego repartía otras trescientas para celebrar entre varios monasterios madrileños<sup>13</sup>; después, durante «cada domingo de vn año, desde», el día de su fallecimiento, se diría una misa rezada «donde fuere sepultado»; y, por último, encomendaba a sus albaceas la «memoria del cavo de año»<sup>14</sup>.

Finalizadas las disposiciones sobre su cuerpo y su alma continuó con las pertinentes a sus deudas. A «las mandas forçadas» las apartó del derecho de sus bienes con la entrega de cinco maravedís a cada una<sup>15</sup>. Declaraba sus cuentas con los carpinteros Gaspar de Torres, Benito García y Pedro Díaz<sup>16</sup>, y con los mercaderes Pedro de Heredia, Baltasar Gómez y herederos de Esteban Baez<sup>17</sup>, a favor de los cuales ordenaban la liquidación de sus deudas, así como de las diversas que estaban pendientes con el contador Hernando de Serralta y con los herederos del pagador Baltasar de Rueda y los del segoviano Gregorio Gomero<sup>18</sup>.

Gaspar de Vega había tenido «compañía», para el «trato de naipes» y su fabricación, con el segoviano Alonso Moreno, a quien adeudaba las cantidades que constaban en el «feneçimiento de quantas» de dicho negocio; y ordenaba su liquidación contra la entrega de «todos los aparejos de moldes, herramientas, mesas, piedras de bruñir y calderas y braseros y otras cosas» que permanecían en poder del segoviano y eran de su propiedad<sup>19</sup>.

En lo tocante a las cantidades que debía percibir señalaba las que le correspondían por sus salarios en las obras del bosque de Segovia y del convento de Uclés, así como la asignada en «la quitaçión de contino de casa de su magestad»<sup>20</sup>. Después ordenaba reclamar cincuenta y cuatro reales que había prestado al doctor Contreiras<sup>21</sup> y mandaba devolver a Juan de Castañaga, su aparejador en las obras de Uclés, un «arcabuz grande» que de él tenía<sup>22</sup>.

Continuaba con una declaración sobre la procedencia de sus bienes, manifestando: que al contraer matrimonio «tenía de capital» propio por «valor de hasta ochoçientos ducados»; que de Aldonza Ruiz, su mujer, recibió «con ella en dote y casamiento çiertos bienes», sin especificar la cuantía de los mismos; y que todo lo demás que poseía lo había «auido y multiplicado durante» su matrimonio<sup>23</sup>.

De este matrimonio enumeraba los hijos nacidos o que le vivían: Giralda, «de hedad de hasta ocho años»; Pedro García de Vega, el único varón, «de hedad de hasta seis años»; Francisca, «de hedad de quatro años»; y María «de hedad de hasta año y medio»<sup>24</sup>. Observando la corta edad de estos niños suponemos que Gaspar de Vega contrajo matrimonio en edad madura. Si consideramos que en 1545 asistió como jurado en Sevilla hemos de pensar que por aquel tiempo sería un joven, por

lo menos, de veinticinco años; desde entonces, hasta la fecha de su testamento, habían transcurrido otros veintinueve y nuestro maestro alcanzaría la edad de los cincuenta y cuatro o cincuenta y cinco años. Y, con una hija «de hasta ocho años», no pudo contraer matrimonio antes de los cuarenta.

Por «tutora y curadora» de sus hijos nombró a doña Aldonza Ruiz, a cuyo favor suplicaba se le concediese «dicho cargo y oficio» cuando lo solicitara <sup>25</sup>.

Sobre los «muchos papeles, traças y dibujos tocantes a» su «arte» que tenía en el escritorio de su casa, dispuso Gaspar de Vega la entrega al rey de aquellos pertenecientes a las obras reales <sup>26</sup>, los cuales, con seguridad, pasarían a engrosar la colección que Felipe II conservaba en la famosa sala de su alcázar madrileño decorada por Becerra <sup>27</sup>; «y todo lo demás, con las herramientas y adereços», incluidos «todos los libros que se halláren», debería guardarse, «sin tomar ni bender cosa alguna dello», para que lo recibiera su hijo al llegar a la edad de «poderlo entender» <sup>28</sup>.

Donaba estos bienes a su hijo Pedro estimando que carecía de valor en venta, «porque aunque» eran «de calidad no se hallará por ello la cantidad que vale» <sup>29</sup>. Con esta consideración pudo disponer, para luego de haberse «cunplido y pagado todo lo contenido» en el testamento, que sus cuatro hijos se repartiesen «entre si por yguales partes» el «remanente que quedare y finire de todos» sus bienes <sup>30</sup>.

Como fiel «criado de su magestad», a quien había servido «muchos años» con «mucho amor y afición», deseaba «tener muchos dias de vida para emplearlos sienpre en su real serviçio». Pero Dios era «seruido de atajarlos» con su presentido fallecimiento, y por ello suplicaba a la «magestad católica» de Felipe II la concesión de alguna merced para su mujer y sus hijos <sup>31</sup>.



Firma de Gaspar de Vega en su testamento otorgado en Madrid el día 6 de diciembre de 1574.

Y por último, «para cunplir y executar todo lo contenido» en este testamento nombraba por albaceas testamentarios al contador Hernando de Serralta, al doctor Sebastián de la Vega, a Juan de Herrera, y a Aldonza Ruiz, su mujer; «a los quales y cada vno de ellos ynsolidun», les otorgaba los poderes necesarios facultándolos en la misión encomendada <sup>32</sup>.

Terminada esta escritura y «al fin della», Gaspar de Vega la firmó «de su mano y nonbre». Seguidamente, después de quedar «cerrada y sellada», se procedió a su otorgamiento <sup>33</sup>.

Para ello, ante el escribano Cristóbal de Riaño, «el señor Gaspar de Vega, maestro mayor de obras de su magestad y vecino» de la villa de Madrid, «dixo y otorgó que lo contenido en esta scritura cerrada es su testamento y vltima disposición y boluntad, y por tal yn scritis lo otorgó». Y añadía su deseo de «que, quando Dios sea seruido que fallezca, sea abierto y publicado y cunplido y executado» todo lo contenido en el testamento que otorgaba.

Y a este otorgamiento «fueron presentes por testigos» los siete instrumentales que eran preceptivos para la validación del testamento. Uno de ellos fue, como dijimos, Pedro Díaz de la Bohera, que lo había sido en el testamento de Juan Bautista de Toledo. Los otros seis fueron Francisco de Quintana, Francisco de Soria, el escribiente Juan de Peñaranda, y los tres zapateros Juan Gómez, Francisco Rodríguez y Lorenzo Ramírez, todos ellos vecinos de la villa de Madrid.

Firma del testigo Pedro Díaz de la Bohera en el testamento otorgado por Gaspar de Vega en Madrid el día 6 de diciembre de 1574.

#### MEMORIAL PARA EL TESTAMENTO.

Días después de otorgar su testamento se encontraba Gaspar de Vega mejorado de la grave enfermedad padecida, y durante estas jornadas debió recordar otras deudas pendientes que no había reseñado en su testamento.

Para cumplimentar el pago de estas deudas, el jueves <sup>34</sup> 16 de diciembre de 1574 redactó de su puño y letra un memorial <sup>35</sup>, donde especificaba las olvidadas obligaciones que tenía contraídas y ordenaba la liquidación de las mismas <sup>36</sup>.

Así, a Diego de Vélez, que había comenzado a labrar una chimenea de jaspe y recibido quinientos reales a cuenta, se le debía abonar «la resta que pareçiere deuer», luego de «bisto lo que bale lo que está hecho» <sup>37</sup> y después de entregar a Sebastián Hurtado las herramientas con las que había trabajado <sup>38</sup>.

A continuación enumeró las cantidades que deberían abonarse «a la guarda que está en el molino de Somontes» por la «merced de vn regimiento que su magestad» le hizo <sup>39</sup>; al albañil Francisco Sánchez <sup>40</sup>; al pizarrero Pierres <sup>41</sup>; a Juan

del Olmo <sup>42</sup>; y a las obras del bosque de Segovia por la cebada que «comieron» sus cabalgaduras cuando iba a visitar aquellas obras <sup>43</sup>.

También dispuso la liquidación de las cantidades que tenía pendientes por trabajos realizados en su casa. Ordenó abonar al albañil Pero Aguado, en concepto de «algunos días» que le había trabajado, el «poco» dinero que le debiera <sup>44</sup>; y al carpintero Nieto, que había labrado «ciertas bentanas» para sus aposentos, lo que procediere, ya que varias de ellas estaban «mal hechas» <sup>45</sup>.

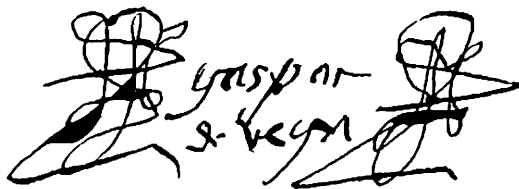
Con el alarife Diego Sillero dejaba especificadas las diferentes partidas de materiales, obligaciones y préstamos que estaban pendientes de liquidación <sup>46</sup>. Y declaraba que su aparejador Juan de Castañaga daría cuenta de las herramientas que se hallaban en las obras de Uclés <sup>47</sup>.

Finalizado este gris y mediocre memorial de deudas fue firmado por Gaspar de Vega, siendo testigos su fiel Pedro Díaz de la Bohera, Jerónimo de Corral y Miguel de Villarrobledo.

#### CODICILO.

Luego de redactar el anterior memorial debió mejorar la salud de Gaspar de Vega seguida de una relativa convalecencia. Poco después, agravóse nuevamente y «para ser curado» se trasladó a la casa de Diego Sillero <sup>48</sup>, entregando a María Ramos, mujer de éste, cierta «cantidad de dineros» para emplear en los gastos que ocasionara su enfermedad <sup>49</sup>.

Pero pasaba el tiempo y Gaspar de Vega no recobraba su quebrantada salud. Habían transcurrido cerca de ocho meses desde el otorgamiento de sus últimas voluntades y presintiendo su próximo fin decidió ordenar el codicilo a su testamento. Así, el domingo <sup>50</sup> 21 de agosto de 1575, ante el escribano Cristóbal de Riaño, otorgaba dicho documento <sup>51</sup>.



Firma de Gaspar de Vega en su codicilo otorgado en Madrid el día 21 agosto de 1575.

En este condicilo solamente entendió Gaspar de Vega de deudas pendientes. Es una vulgar relación de liquidaciones en la que no se mencionan datos biográficos aprovechables ni referencias a sus obras.



Relaciona sus cuentas con Diego Sillero, entre las cuales cita la relativa a los gastos de su enfermedad <sup>52</sup>. Ordena abonar a Juan de Valencia lo que éste «dixere» que debía pagar nuestro maestro «de los gastos que se hizieron en la compra» de unas tierras <sup>53</sup>. A Pascual Garrido, vecino de Valdemoro, manda se le paguen doscientos cincuenta y tres reales que le debía «de quantas concluidas», sin especificar el concepto de la deuda <sup>54</sup>; y declara que sus cuentas con Juan del Olmo estaban saldadas <sup>55</sup>.

Dispone los pagos que tiene pendientes con el calcetero Sánchez por «calças y adobos dellas» <sup>56</sup>, y con el sastre Pablo García por diversas «hechuras y obras» <sup>57</sup>.

Mención especial dedica Gaspar de Vega a las personas que le han servido. Para su fiel Pedro Díaz de la Bohera, «por lo que a trauaxado y trabaja sienpre con» él, «manda le den treinta ducados», rogándole «se contente con ellos porque bien be que le deúa mucho más» <sup>58</sup>. Al mancebo Juan, «que al presente» le «servía», le debían pagar «lo que dixere Diego Sillero que merece» y, además, entregarle un herreruero «de paño negro de luto» que usaba Gaspar de Vega <sup>59</sup>. Y a María de Urbina, «por lo que le a curado y seruido dende el día de Santa María de agosto acá, lo que paresciere» a sus albaceas testamentarios <sup>60</sup>.

Posiblemente en descargo de su conciencia dictó Gaspar de Vega dos curiosas disposiciones: una se refería al castigo que había impuesto al calero Francisco Aguado, a quien «avía mandado quitar veinte a çinco ducados» en el pago de «çierta cal mal hecha para las obras de su magestad», y, arrepentido, ordenaba descontarle solamente cinco ducados <sup>61</sup>; y la otra era relativa a vna baja finxida que montó trezientos ducados» en perjuicio de los oficiales que ejecutaron una obra para «allanar la plaza de la fortaleza» de Segovia, y, deseando remediar el perjuicio causado, declaraba «que su magestad» estaba «obligado a pagar a los dichos ofiçiales los dichos trezientos ducados» <sup>62</sup>.

Finalmente, «para ayuda a su enterramiento e cunplimiento de su testamento», disponía que sus albaceas cobraran de «Ortiz, criado del prinçipe Ruy Gomez», el resto de la cantidad que se le adeudaba en concepto de una libranza a su favor por treinta y cinco mil maravedís <sup>63</sup>.

La falta de la más pequeña alusión a su familia en este codicilo, nos hace suponer que lo dispuesto para ellos ya había sido considerado en su testamento y, por tanto, no estimó conveniente modificar sus conceptos ni introducir cláusula aclaratoria alguna.

Y con la presencia de tres testigos <sup>64</sup> dejaba firmado Gaspar de Vega su codicilo, ante escribano, en aquel domingo 24 de agosto de 1575.

## MUERTE, APERTURA DEL TESTAMENTO Y ENTIERRO.

Durante los dos días siguientes —lunes y martes— se agravó la enfermedad que padecía Gaspar de Vega, falleciendo en la madrugada del miércoles<sup>65</sup> 24 de agosto de 1575<sup>66</sup>. Su fiel Pedro Díaz de la Bohera «estubo presente a su fallezimiento»<sup>67</sup>, como lo había estado en el de Juan Bautista de Toledo ocho años antes.

Horas después «pareció presente» el sastre Pablo García ante el licenciado Espinosa, corregidor de la villa de Madrid, declarando el fallecimiento de Gaspar de Vega y haciendo «presentación» del testamento de éste para su apertura y publicación<sup>68</sup>. «Luego, incontinenti», prestaron los obligados juramentos Pedro Díaz de la Bohera, Francisco de Quintana y Francisco de Soria sobre la autenticidad del testamento presentado<sup>69</sup>, en el cual habían firmado como testigos<sup>70</sup>. «Y bisto por el dicho señor corregidor la dicha ynformación» ordenó «abrir e publicar el dicho testamento, el qual luego fue abierto y publicado»<sup>71</sup>.

Obedeciendo lo dispuesto en el testamento y sin pérdida de tiempo despositarían su «cuerpo en vn ataute de madera»<sup>72</sup>, y encargarían las misas dispuestas para su alma<sup>73</sup>.

Después se preparó el entierro y, llegado el momento, con la asistencia de «ocho pobres» portando «ocho hachas» de cera encendidas<sup>74</sup> y con el acompañamiento de cruces, clérigos, cofradías y religiosos<sup>75</sup> fue sepultado el cuerpo de Gaspar de Vega en la iglesia madrileña de Santa Cruz<sup>76</sup>. Con ello se cumplía la voluntad<sup>77</sup> del desaparecido «maestro mayor de obras de su magestad» el rey Felipe II.

Suponemos que Juan de Herrera, no solamente por su calidad de albacea testamentario, sino como amigo de Gaspar de Vega asistiría a su entierro, pues tenemos constancia de que entre los días 17 y 26 de agosto de aquel año se encontraba en Madrid<sup>78</sup>.

## NOTAS

1. Sobre estos conjuntos reales véase Luis CERVERA VERA, *La época de los Austrias*, en "Resumen histórico del urbanismo en España", Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1954, p. 125; y 2.ª ed., Madrid, 1968, p. 187. También Luis CERVERA VERA, *Las Estampas y el Sumario de El Escorial por Juan de Herrera*, Madrid, Editorial Tecnos, 1954, p. 23.
2. Sobre las obras de Gaspar de Vega véase: Eugenio LLAGUNO Y AMIROLA, *Noticias de los arquitectos y arquitectura de España desde su restauración*, t. II, Madrid, 1829, p. 42 y 196; Otto SCHUBERT, *Historia del Barroco en España*, trad. M. Hernández Alcalde, Madrid, 1924, p. 20, 69 y 70; U. THIEME-F. BEKER, *Allgemeines Lexikon der bildenden Künstler*, Leipzig; George KUBLER - Martín SORIA, *Art and Architecture in Spain and Portugal and their american dominions 1500 to 1800*, "The Pelican History of Art", 1959, p. 9-11; *Dizionario Enciclopedico di Architettura e*

*Urbanistica diretto da Paolo Portoghesi*, Roma, 1969, p. 390; Fernando CHUECA GOITIA, *Arquitectura del siglo XVI*, "Ars Hispaniae", t. XI, Madrid, 1953, p. 164, 165, 169, 170, 188 y 266. También interesante consultar Jean BABELON, *Jacopo da Trezzo et la construction de l'Escorial. Essai sur les arts a la cour de Philippe II, 1519-1589*, Bordeaux-Paris, 1922, p. 45, 48, 49 y 113; y Francisco IÑIGUEZ ALMECH, *Las trazas del monasterio de San Lorenzo de El Escorial*, Discurso de ingreso en la R. Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid, 1965. Algunas noticias en Juan J. MARTÍN GONZÁLEZ, *El Alcázar de Madrid en el siglo XVI (Nuevos datos)*, "Archivo Español de Arte", t. XXXV, Madrid, 1962, p. 1.

3. En la escritura de donación entre vivos otorgada en Madrid el 5 de mayo de 1575 por Catalina Ruiz a favor de su sobrino Francisco de Morales consta: "Primeramente las casas que tengo en la dicha villa de Madrid, en la parroquia de Sancta Cruz, en que yo bibo al presente, que tienen por linderos: de la vna parte casas de Diego de la Vega y sobrino; y de la otra parte casas de Gaspar de Vega y de doña Aldonza Ruiz, su muger; y de la otra parte casas de la muger y herederos de Jusepe Francos de Arguellos; y por delante la calle que sale a la plaça de Sancta Cruz..." (A. H. P., Madrid, *Cristóbal de Riaño, Prot. 171*, s. f.). LLAGUNO, *Noticias*, op. cit., t. II, p. 214: "Y por otra cédula de 15 de setiembre del mismo 1576 liberta por diez años de huesped de aposento una casa en la plaza y parroquia de Sta., Cruz, que Gaspar de Vega habia reedificado con el dote de Doña Aldonza Ruiz".
4. Documento I.
5. Documento II.
6. Documento V (2).
7. LLAGUNO, *Noticias*, op. cit., t. II, p. 236.
8. Documento II (2).
9. Documento II (3) y (4).
10. Tenemos en preparación un estudio sobre Juan Bautista de Toledo y sus disposiciones testamentarias.
11. Documento II (3).
12. Documento II (5).
13. Documento II (7).
14. Documento II (6).
15. Documento II (8).
16. Documento II (9), (10) y (13).
17. Documento II (11), (12) y (16).
18. Documento II (14), (15), (17), (18) y (19).
19. Documento II (20).
20. Documento II (21), (22) y (23). Sobre este oficio de contino véase LLAGUNO, *Noticias*, op. cit., t. II, p. 207.
21. Documento II (24).
22. Documento II (25).
23. Documento II (26).
24. Documento II (27).
25. Documento II (27).
26. Documento II (28).
27. Véase la descripción de la lujosa sala del alcázar madrileño, donde Felipe II conservaba cuidadosamente las trazas y papeles de sus obras reales, en Vincencio CARDUCHO, *Diálogos de la pintura*, Madrid, 1633, fol. 153 v. También CERVERA, *Las Estampas y el Sumario de El Escorial*, op. cit., p. 33.
28. Documento II (28).
29. Documento II (28).
30. Documento II (29).
31. Documento II (30).
32. Documento II (31).
33. Documento II (32).

34. A. CAPPELLI, *Cronologia, Cronografia e Calendario Perpetuo*, Milano, 1930, p. 77, indica jueves el día 16 de diciembre de 1574.
35. En Documento III se transcribe este memorial.
36. Documento III (1).
37. Documento III (2).
38. Documento III (19).
39. Documento III (3).
40. Documento III (4).
41. Documento III (5).
42. Documento III (7).
43. Documento III (6).
44. Documento III (8).
45. Documento III (9).
46. Documento III (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16), (22) y (23).
47. Documento III (21).
48. Documento IV (5).
49. Documento IV (5) y (19).
50. CAPELLI, *Cronologia*, op. cit., p. 61.
51. Transcrito en Documento IV.
52. Documento IV (4), (5) y (19).
53. Documento IV (6).
54. Documento IV (8).
55. Documento IV (10). Véase Documento III (7).
56. Documento IV (7).
57. Documento IV (11) y (12).
58. Documento IV (15).
59. Documento IV (14).
60. Documento IV (16).
61. Documento IV (9).
62. Documento IV (13).
63. Documento IV (17).
64. Documento IV (20).
65. CAPELLI, *Cronologia*, op. cit., p. 61.
66. Según consta en Documento V.
67. Documento V (2).
68. Documento V (1).
69. Documento V (2), (3) y (4).
70. Documento II (32).
71. Documento V (5).
72. Documento II (3).
73. Documento II (5).
74. Documento II (5).
75. Documento II (3) y (4).
76. En el testamento de Aldonza Ruiz, viuda de Gaspar de Vega, consta: "ytem, quiero que quando yo falleciere mi cuerpo sea sepultado en la sepultura que tengo en la yglesia de Santa Cruz de la dicha villa [Madrid], donde está sepultado el dicho Gaspar de Vega, mi marido". Oportunamente daremos noticia de este testamento.
77. Documento II (3).
78. En Madrid, el día 17 de agosto de 1575 Juan de Herrera y María de Alvaro, su mujer, otorgaron escritura de venta de unas casas a favor del curtidor Francisco Pabón. En el trabajo oportuno reseñaremos este documento. En Madrid, el día 26 de agosto de 1575, Juan de Herrera escribía al secretario Diego de Ayala sobre las obras del archivo de Simancas. Véase LLAGUNO, *Noticias*, op. cit., t. II, p. 323.

## DOCUMENTOS

## DOCUMENTO I

*Escritura de ven'a de dos esclavos negros otorgada por Martín de Montalbán a favor de Gaspar de Vega. Madrid, 11 de agosto de 1573. (A. H. P., Madrid, Cris-tóbal de Riaño, Prot. 168, fol. 535).*

Sepan quantos la presente escriptura de venta de sclauos vieren como yo, Martín de Montalban, vezino de la villa de Alcalá de Henares y andante en la corte de su magestad. otorgo y conozco que vendo e doi al señor Gaspar de Vega, maestro mayor de obras de su magestad, vezino de la villa de Madrid, que está presente, vna esclaua y vn esclauo míos propios que yo tengo, que la sclaua hembra se llama María, de hedad de hasta diez y ocho o veinte años, poco mas o menos, su color negra y tiene en los carrillos de la cara dende las sienes a bajo vnas rrayas como labrado, y el dicho esclauo, barón, se llama Pedro y hes de hedad de hasta doze años, color negro y con vnas rayas en los carrillos de la cara de alto abajo, los quales dichos esclauos son de nazió berberiscos y se los vendo por que son propios esclauos míos y sujetos a seruidunbres y avidos de buena guerra y sanos de sus miembros y que no son fujetibos, ladrones ni borrachos, y que son bozales rezién benidos de Berbería y que no tienen mal de corazón ni ecmen tierra ni tienen enfermedad alguna, ni manquedad ni lesión ni tienen ni padezen o trata dicha ni enfermedad alguna, los quales para hazer esta venta los bieron medicos de pedimiento del dicho Gaspar de Vega y declararon ser sanos, y por tales los reçibió el dicho Gaspar de Vega y se sastifizo y quedo contento con ellos, y ansi se los vendo por prescio e contia de çiento e treinta ducados que, por los dichos dos esclauos, me dió e pagó en rreales de plata que lo sumaron y valieron en presencia de escriuano público e testigos yusoescritos, de cuya soluzión y paga yo, el dicho escriuano, doi fee por que la vi hazer y se hizo en mi presençia y de los dichos testigos y los rreçibió el dicho Martín de Montalban en la dicha mòneda y pasó a su parte e poder rreal y verdaderamente, del qual dicho prescio yo, el dicho Martín de Montalban, me doi e otorgo por bien contento, pagado y entregado a mi voluntad, y si mas valen los dichos esclauos le hago gracia y donazió dellos, y la e por insinuada para que, avnque ezeda de la cantidad legal, valga, y conozco e otorgo que los dichos çiento y treinta ducados que me dió e pagó el dicho Gaspar de Vega por los dichos dos esclavos, es el justo prescio y entero que valen y que no valen mas, sobre lo qual me obligo no alegar lesión ni engaño en mas ni menos de la mitad del justo prescio, ni en otra cantidad alguna, por ynorme e inormisima que sea, y renuncio las leyes e derechos de que en este caso me puedo aprovechar, ansi las hechas en Alcalá de Henares como otras qualesquier, y desde luego me desisto, quito e aparto de todo el derecho e abçión, boz e razón, propiedad y señorío que tengo y me perteneze y puede pertenczer a los dichos esclauos que le vendo, e lo zedo, renuncio e traspaso en el dicho Gaspar de Vega y en quien su derecho tome, y le doi poder y facultad conplida para que por su abturidad y sin la mía, ni

licencia de juez ni de otra persona alguna, puedan entrar y tomar la posesión real, actual, corporal vel casi de los dichos esclavos, la qual dicha posesión yo le doi, y se los di y entregué corporalmente en presencia del dicho escriuano público yusoescrito, y así los rregibió del dicho Martín de Montalban y de su mano el dicho Gaspar de Vega, para que los pueda tener y tenga por sus esclavos y sieruos y servirse e aprouecharse dellos y los dar, vender y enagenar y hazer y disponer dellos a su voluntad, como de cosa suya propia avida e adquirida por justo e derecho título y conprada e pagada por vuestros propios dineros, y me obligo de le hazer ciertos, sanos, seguros e de paz los dichos dos esclavos, y que por mi ni por otra persona alguna, en tiempo alguno ni por alguna manera, no le serán pedidos ni demandados por título ni causa que sea, e ser pueda, ni le serán quitados ni embargados so pena de le dar e pagar los dichos ciento e treinta ducados, con lo que mas valieren los dichos esclavos y las costas, daños, intereses e menoscavos que se vos rrescrescieren, con el doblo y la pena pagada o no que lo aquí contenido se conpla, paque y aya efeto, y para la paga y conplimiento dello obligo mi persona y bienes muebles e raizes avidos y por aver, e doi poder conplido a qualesquier juezes de su magestad, ante quien esta carta pareziere, a cuya jurisdicción me someto e renuncio mi propio fuero, jurisdicción y domicilio y la lei sit convenirit de jurisdiccione onivn judicun, para que por todos los rremedios e rrigores del derecho me estringan, compelan y apremien a conplir e pagar lo que dicho es, como si a ello fuese condenado por sentencia difinitiva de juez competente por mi consentida e pasada en cosa juzgada, de que no vuiese lugar, apelación ni suplicación ni otro remedio alguno, sobre lo qual renuncio todas y qualesquier leyes, fueros y derechos, plazos y términos, esenciones y libertades que son en mi fauor, dolo y engaño y otro remedio que me conpeta, todo en general y cada cosa en espezial, y la ley e derechos en que dize que general renunçiaçión de leyes fecha que no valga, y en firmeza dello otorgué la presente antel escriuano público e testigos yusoescritos, que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid, a honze días del mes de agosto de mill y quinientos y setenta y tres años, testigos que fueron presentes Pedro Holgado y Pedro Diaz de la Bohera, vecinos de la dicha villa de Madrid, que juraron por Dios Nuestro Señor y Santa María su madre en forma de derecho que conozen al dicho otorgante y que el mismo y del propio nonbre que en esta scriptura se contiene, y Gabriel Hernandez, albañir, vezino de la dicha villa de Madrid, y el otorgante lo firmó de su nombre en el rregistro.

Martín de Montalbán. Pasó ante mi Cristóbal de Riaño.

## DOCUMENTO II

*Testamento de Gaspar de Vega. Madrid, de 6 de diciembre 1574. (A. H. P., Madrid, Cristóbal de Riaño, Prot. 171, s. f.).*

- (1) In Dei nomine amen. Sepan quantos la presente escritura de testamento y vltima disposiçión vieren como yo, Gaspar de Vega, maestro mayor de obras de su magestad, vezino de la villa de Madrid, enfermo de enfermedad corporal en

mi libre sentido y juicio natural, otorgo y conozco que a seruiçio de Dios Nuestro Señor y porque aya misericordia de mi anima hago y ordeno mi testamento y vltima disposiçion en la forma siguiente:

- (2) Lo primero ofrezco mi anima a Dios Nuestro Señor a quien suplico pcrdone mis culpas y pecados, y el cuerpo ofrezco a la tierra de que se formó.
- (3) Yten, quiero que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de Santa Cruz de la dicha villa de Madrid, donde soi perroquiano, dando para ello en el coro de la dicha yglesia vna sepultura por la cantidad que fuere justo, y si no la dieren, en este casso, me sepulten en la yglesia del monesterio de la Concepci3n de la orden de San Jer3nimo de la dicha villa, donde esta sepultado mi padre, y lleuen mi cuerpo en vn ataute de madera y le acompa1en hasta la sepultura la cruz y cl3rigos de la dicha yglesia de Santa Cruz y la cofadria del Santisimo Sacramento della y la cofadria de Nuestra Señora de la Paz, y se les de por el acompa1amiento lo que fuere justo, y tambien a los ni1os de la doctina de la dicha villa porque vayan al dicho entierro.
- (4) Yten, quiero que a mi: cntierro acompa1en mi cuerpo ocho religiosos de Nuestra Señora de Atocha y otros ocho del monasterio de la Trinidad y otros ocho de la Merced de la dicha villa, y se les de a cada vno su candela de cera y lo que se acostumbre a dar por semejante acompa1amiento.
- (5) Yten, que digan a mi entierro, si fuere por la ma1ana vna misa cantada solene con ministros en la parte donde fuere sepultado y las misas re1adas que se pudieren dezir aquel d3a donde me sepultaren; y si fuere por la tarde digan bigilia y letan3a y luego otro d3a siguiente las dichas misas, y lleuen encendidas con la cruz ocho hachas ocho p3rres y se les de la limosna que a mis alua1eas pare1iere.
- (6) Yten, quiero que cada domingo de vn a1o desde que yo falle1iere se diga vna misa rre1ada donde fuere sepultado, con vn rresponso sobre mi sepultura, y arda en el entretanto cera sobrella, y despues se haga la memoria del cauo de a1o como pare1iere a mis alua1eas y todo se cunpla y pague de mis bienes.
- (7) Yten, quiero que se digan por mi anima tresçientas misas, las çinquenta por la dicha yglesia de Santa Cruz y las çiento en el monasterio de la Merced y las çinquenta en Atocha y las veinte y çinco en el monasterio del Carmen y otras veinte y çinco en la Trinidad y otras veinte y çinco en el monasterio de la Victoria y otras veinte y çinco en el monasterio de Nuestra Señora de Constantinopla de la dicha villa de Madrid.
- (8) Yten, que se den a las mandas for1adas, a cada vna, çinco maraved3s, con que las aparto del derecho de mis bienes.
- (9) Yten, declaro que deuo a Gaspar de Torres, carpintero, vecino de la dicha villa de Madrid, lo que pare1iere por vna çedula firmada de mi mano que yo le dí, mando que se le pague, y mas otra cosa que el diga que yo le deuo.
- (10) Yten, declaro que deuo a Benito Garcia, carpintero, vecino de la dicha villa, quarenta y nueue viguetas de quarta y sesma de Cuenca que me dió, de a diez y ocho noventa y tres de largo, mando que se le pague lo que valieren, y mas le deuo al dicho Benito Garcia las puertas de sala de mi casa y vna bentana questá en mi scritorio que sale al çaguan, quiero que se le pague lo que valiere, con que re1iua en cuenta dello lo que el declarare que yo le he dado para ello, y tambien declaro que el corredor que me labró en mi casa se le tengo pagado.

- (11) Declaro que deuo a Pedro de Heredia, mercader, vecino de la dicha villa, lo contenido en vna çedula mia que el tiene, que creo que son dosçientos reales poco mas o menos, mando que se le pague.
- (12) Declaro que deuo a Baltasar Gomcz, mercader de corte, lo que pareçiere por su libro de mercadurias que me a dado, mando que se le pague y mas tresçientos y veinte reales que suplió por mi en las pagas de las tierras de Bastierra.
- (13) Mando que se pague a Pedro Diaz, carpintero, vecino de la dicha villa de Madrid, lo que el dixere que yo le deuo, que no me acuerdo lo que es.
- (14) Mando que se pague al contador Hernando de Serralta vna arroba de candelas de las de Jaen, que me enbió.
- (15) Yten, mando que se pague a Francisco de Ribera, beedor del bosque de Segovia, vna arrova de bino y otra de candelas que me enbió.
- (16) Yten, mando que se pague a los herederos de Esteban Baez, mercader, vecino de Segovia, ciertas mercadurias que de su tienda tomé quando su magestad se caso allí, como parecerá por su libro.
- (17) Yten, mando que se pague a los herederos de Gregorio Gomero, vecino de Segovia, hasta dos mill maravedís, poco mas o menos, de resto de cuenta que yo deuo, porque la cantidad prencipal yo lo pague por él al liçenciado López, fiscal de su magestad.
- (18) Y mas les deuo a los dichos herederos diez hanegas de ceuada que me dió el dicho Gomero.
- (19) Yten, mando que se paguen a los herederos de Baltasar de Rueda, pagador que fue del bosque de Segovia, hasta en cantidad de quinze mill maravedís que yo le deuo, porque lo demás que yo le deuía lo pagué a Francisco de Rueda, su hijo.
- (20) Yten, mando que se pague a Alonso Moreno, vezino de Segovia, lo que pareçiere que yo le deuo por vn feneçimiento de quantas de compañia que yo y él hezimos en el trato de naipes que tubimos los dos, con que dé y entregue todos los aparejos de moldes, herramientas, mesas, piedras de bruñir y calderas y braseros y otras cosas que quedó en su poder y es mio.
- (21) Yten, mando que se cobre del pagador de las obras del bosque de Segovia, que el es el señor Sebastian de Santoyo, de la cámara de su magestad, dos mill reales poco mas o menos, que me deue hasta en fin deste año de quinientos y setenta y quatro, de mi salario.
- (22) Yten, declaro que el conuento de Uclés me deue hasta quarenta y ocho mill y tantos maravedís del salario hasta en fin deste año de quinientos y setenta y quatro, mando que se cobre.
- (23) Declaro que se me deue la quitación de continuo de casa de su magestad de todo este año de quinientos y setenta y quatro, mando que se cobre.
- (24) Declaro que el dotor Contreras, vezino de Uclés, me deue çinquenta y quatro reales que le presté, mando que se cobren del.
- (25) Mando que a Juan de Castañaga, mi aparejador de la obra del dicho conbento, se le buelva vn arcabuz grande que yo tengo suyo.
- (26) Yten, declaro que al tiempo que me case con doña Aldonza Ruiz, mi muger, reçiui con ella en dote y casamiento çiertos bienes e yo hize donación y arras, como parecerá por las scrituras que desto otorgué, mando se cunpla todo lo en ellas contenido, y declaro que al dicho tiempo yo tenía de capital mio valor de



hasta ochocientos ducados, y todo lo demas que tenemos lo hemos auido y multiplicado durante el dicho matrimonio.

- (27) Yten, digo que durante ese matrimonio entre mí y doña Aldonza Ruiz, mi muger, avemos auido a Giralda, de hedad de hasta ocho años y a Pedro García de Vega de hedad de hasta seis años y a Francisca de hedad de quatro años y a María de hedad de hasta año y medio, de todos los quales y de sus bienes nonbro por tutora y curadora a la dicha doña Aldonza Ruiz, mi muger, su madre, y pido y suplico a qualquier juez, ante quien lo pidiere, conforme y aprueue en ella el dicho cargo y ofiçio de tutora y curadora de las personas y bienes de los dichos mis hijos, sin espedir fianças para ello, porque yo confio della como tal principal persona que hara este ofiçio como deue y es obligada.
- (28) Yten, digo que yo tengo en mi scritorio de mis casas muchos papeles, traças y debujos tocantes a mi arte, en las quales ay algunas de las obras de su magestad, quiero que todas las que tocaren a su magestad y se pidieren y demandaren por su parte se den y entreguen a quien su magestad mandare, y todo lo demas con las herramientas y adereços que ay en el dicho mi escritorio se quede y guarde sin tomar ni bender cosa alguna dello, y todo ello se de a Pedro García de Vega, mi hijo, quando tenga hedad para poderlo entender y exerçitarse en ello, y ansimismo le den todos los libros que se hallaren en el dicho scritorio, de suerte que todo lo que ay en el se le entregue y sea para el dicho mi hijo, porque aunque es de calidad no se hallará por ello la cantidad que vale.
- (29) Yten, cunplido y pagado todo lo contenido en este mi testamento dexo y nombro por mis herederos vniuersales en el remanente que quedare y finare de todos mis bienes, derechos y auçiones a Giralda y a Pedro García de Vega y a Francisca y María, mis hijas y hijo legitimos y de la dicha doña Aldonza Ruiz, su madre, mi muger, para que lo ayan y rrepartan entre si por yguales partes con la bendición de Dios, la qual y la mia alcançen.
- (30) Yten, digo que yo a muchos años que siruo a su magestad, en cuyo seruiçio he tenido mucho amor y afición como criado de su magestad, y quisiera tener muchos dias de vida para enplearlos sienpre en su real seruiçio, pero, pues Dios es seruido de atajarlos con mi falleçimiento, suplico a su magestad catolica sea seruido de tener memoria de mi muger y hijos como de criados de su magestad para que les haga merced, como de su magestad yo esperaua reçiurla.
- (31) Yten, para cunplir y executar todo lo contenido en este mi testamento dexo y nonbro por mis aluaçeas testamentarios al contador Hernando de Serralta y al dotor Sebastian de la Vega y a Juan de Herrera, criado de su magestad, y a doña Aldonza Ruiz, mi muger, a los quales y a cada vno dellos ynsolidun doi y otorgo todo mi poder cunplido y bastante para que después de mi falleçimiento entren y tomen todos mis bienes y bendan dellos los que quisieren en almoneda o fuera della y reçiuan y cobren los preçios dellos y todos los otros maravedís y cosas que me es y fuere deuido, y den cartas de pago y finiquito dello y lo demanden en juicio y fuera del, y hagan los autos nezesarios, y sostituyan y crien vno y mas procuradores, y cunplan y satisfagan lo contenido en este mi testamento, que para todo les doi poder cunplido y bastante con libre y general administraci3n y sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y reuoco, anulo y doi por ninguno y de ninguna valor y hefeto otro qualquier testamento, codeçillo y dispusi3n que aya hecho, para que ninguno vala sino este que al presente

hago y otorgo que quiero vala por mi testamento y codeçillo y por aquella escritura y dispusiçión que oviere mejor lugar de derecho, y lo firmo aquí de mi nonbre, hecho en la dicha villa de Madrid a seis dias del mes de diziembre de mill y quinientos y setenta y quatro años. Gaspar de Vega.

(Otorgamiento al dorso).

- (32) En la villa de Madrid, a seis dias del mes de diziembre año de mill y quinientos y setenta y quatro años, ante mí, el escriuano publico y testigos yuso scritos, el señor Gaspar de Vega, maestro mayor de obras de su magestad y vecino de la dicha villa, dixo y otorgó que lo contenido en esta escritura cerrada y sellada es su testamento y vltima dispusiçión y boluntad, y por tal yn scritis lo otorgó, que al fin della está firmada de su mano y nombre, y quiere que quando Dios sea seruido que fallezca sea abierto y publicado y cumplido y executado todo ello, y reuocó y dió por ninguno otro qualcsquier testamento y dispusiçión que aya hecho para que ninguno vala, saluo este que otorga al presente, y quiere que vala por su testamento y codeçillo y por aquella escritura que mas y mejor puede valer de derecho, a cuyo otorgamiento fueron presentes por testigos Pero Diaz de la Bohera y Francisco de Quintana y Francisco de Soria y Juan Gomez, çapatero, y Juan de Peñaranda, scriuiente, y Francisco Rodriguez, çapatero, y Lorenço Ramirez, çapatero, vecinos de la dicha villa de Madrid, y lo firmaron aquí, de sus nonbres, el dicho otorgante y los dichos testigos, que dixeron que sauían firmar.

Gaspar de Vega - Juan de Peñaranda  
 Juan Gomez - Lorenço Ramirez  
 Francisco de Soria - Francisco Rodriguez  
 Pedro Diaz de la Bohera - Francisco de Quintana

### DOCUMENTO III

*Memorial de Gaspar de Vega para su testamento. Madrid, 16 de diciembre de 1574. (A. H. P., Madrid, Cristóbal de Riaño, Prot. 171, s. f.).*

- (1) Y por quanto yo, Gaspar de Vega, maestro maior de obras de su magestad, tengo hecho ante Cristobal de Riaño, escriuano del número desta villa, vn testamento zerrado en que digo y mando que aquello se cumpla porque es mi vltima boluntad, así, ni mas ni mcnos, quiero que se guarde y cumpla lo de en este memorial contenido, firmado de mi nombre al cauo del.
- (2) Por quanto Diego de Velez tomo de hazer vna chiminea de jaspe de los oficiales de las obras de su magestad de Madrid, para lo qual le dieron quinientos reales y el dicho Diego de Velez murió, es mi voluntad que, bisto lo que bale lo que está hecho, la rresta que pareçiere deuer se pague de mi açienda y buelua a los dichos ofiçiales de su magestad.

- (3) Yten, mando que se pague a la guarda que está en el molino de Somontes cinquenta ducados, que yo soy obligado a pagarle de vna merced de vn regimiento que su magestad me hizo.
- (4) Yten, mando que se paguen a Francisco Sánchez, albañir, vezino de Ocaña, duçientos y çinquenta rreales que le deuo.
- (5) Yten, mando que se pague a Pierres, piçarrero, diez y ocho escudos en oro del sol menos dos rreales.
- (6) Yten, mando que se pague a las obras del bosque de Segouia cinquenta y ocho fanegas de zeuada, que en bezes yendo yo allí lo comieron mis caualgadas, de lo que tenian allí para prouisión de las dichas obras.
- (7) Y por que muchos días a yo tube vna quenta con Juan del Olmo en que me alcançó en diez ducados y a mi parezer en bezes le abré dado los seis dellos, mando que se le pague los quattros ducados.
- (8) Y porque Pero Aguado, albañir, trauajó algunos días en mi casa y a dicho que yo le deuo dineros, que deue de ser poco, jure lo que es y paguesele.
- (9) Otrosi digo, que Nieto, carpintero, me hizo çiertas bentanas para mi casa, que son las tres del aposento alto y vna o dos del aposento de en medio, y vnas puertas de vna alazenilla, para lo qual tiene rrezeuido quinientos rreales y por estar mal hechas las bentanas altas nunca auerigue quenta con él, si algo pidiere bease la obra y pagarle an lo que balliere de las bentanas altas, porque la otra está concertado y el lo dirá, entiendese que los quinientos rreales es a quenta de todo.
- (10) Y por que Diego Sillero tomó vna partida de madera de Alcazar, y su compañeros y yo soi fiador della, y en efcto el lo a beneficiado, entrado y salido en el queda a su quenta la paga de la dicha madera con que se le a de pagar lo aquí contenido que diré.
- (11) Ase de pagar al dicho Diego Sillero mill y duçientos y çinquenta y quattro rreales que pagó por mí a Enrique por vna obligación que yo le deuía.
- (12) Mas se le a de pagar al dicho Diego Sillero quarenta y quattro rreales que pagó de vna piedra por mi.
- (13) Mas se le a de pagar çien rreales que me dió a mí en mi casa.
- (14) Mas se le an de pagar otros çien rreales que me dió estando en casa de Catalina de Salzedo.
- (15) Mas se le an de pagar nouenta y dos rreales que dize que tiene pagados por mi quenta de quattro carretadas de lleña que me an de traer.
- (16) Mas se le a de pagar çinco mill y quinientos y nouenta maravedís que pareçió alcanzarme de los dineros que me dió de lo del Alcazar y otras cosas, descontado lo que yo le auía dado.
- (17) A de dar y boluer el dicho Diego Sillero a mis herederos la gubeta dorada con su atañador.
- (18) Mas les a de dar la cadena de oro con su agnus dei. [Tachado].
- (19) Ase de dar a Sebastián Hurtado la herramienta que Diego de Velez trujo para labrar la chimenea.
- (20) Y ansi mesmo se allará en Ucles toda la herramienta que dió para las canteras de jaspe Juan de Castañaga, mi aparejador dirá dello.
- (21) Todo lo qual contenido en este memorial quiero que se guarde y cumpla como en el se contiene; el qual ba firmado de mi nombre, testigos Pedro Diaz

de la Bohera y Jerónimo de Corral y Miguel de Villarrobledo, fecho a diez y seis días del mes de diziembre de este año de mill y quinientos y setenta y quatro años. Está dada en la segunda plana vna raia, balga.

Gaspar de Vega.

- (22) Mas han de pagar al dicho Diego Sillero treynta arrobas de leña que le costaron quinze reales.
- (23) Mas le an de pagar noveçientos reales que me dió de los dineros que le dieron en el Alcazar.

Lo qual todo es mi voluntad se cunpla como se conticne en esta memoria.  
Gaspar de Vega.

#### DOCUMENTO IV

*Codicilo otorgado por Gaspar de Vega. Madrid, 21 de agosto de 1575. (A. H. P., Madrid, Cristóbal de Riaño, Prot. 171, s. f.).*

- (1) En la villa de Madrid, a veinte e vn días del mes de agosto año de mill e quinientos e setenta y çinco años, ante mi, el escriuano público e testigos de yusoescritos, Gaspar de Vega, maestro mayor de obras de su magestad, dixo e otorgó que por via de cobdicilo y por aquella que mexor oviere lugar, demas y aliende de lo contenido en su testamento que tiene hecho y otorgado, quiere que se cunpla y haga lo que se sigue:
- (2) Primeramente que vn memorial questa firmado de su nombre, el qual tiene dos firmas, escrito en papel que me dió y entregó a mí, el presente escriuano, del qual está tachada vna partida que dize "mas les a de dar vna cadena de oro con su anus dey" cuyo thenor es este que se sigue:

Aquí entra el memorial [Documento III].

- (3) Quiere y manda que se guarde y cunpla y haga todo lo contenido en él dicho memorial, eçeto lo contenido en la dicha partida que, como dicho es, está tachada, que aquella no es ni a de ser de hefeto alguno.
- (4) Iten, dixo que para en quenta de lo contenido en el dicho memorial, en lo que toca a Diego Sillero, vezino de la dicha villa de Madrid, a pagado el dicho Gaspar de Vega mill y setezientos reales a vn vezino de la villa de Mondejar, que saue quien es el dicho Diego Sillero.
- (5) Iten, dixo que el a benido y bino a casa del dicho Diego Sillero para ser curado, donde a estado algunos días enfermo y lo está al presente, y a metido en la dicha casa cantidad de dineros para este hefeto los quales an entrado en poder de María Ramos, muger del dicho Diego Sillero, la qual les a dado y entregado al dicho Gaspar de Vega e gastado por su orden y mandado todos ellos, sin quedar en su poder, de la dicha Mari Ramos, cosa alguna dellos, por ende quiere e manda que no se le pidan y demande, porque la da por libre de todo ello por se lo aver pagado como dicho es.
- (6) Iten, dixo y mandó que a Juan de Valencia, clérigo, se le pague todo lo

quel dixere que toca a la parte del dicho Gaspar de Vega de los gastos que se hizieron en la compra de las tierras que se compraron, de suerte que se descargue lo quel dicho Gaspar de Vega deve de su parte.

- (7) Iten, mando que se paguen a Sánchez, calzetero, treinta e çinco reales que se le deuen de calças y adobos dellas.
- (8) Iten, mando que se paguen a Pascual Garrido, vezino de Valdemoro, dozientos e çinquenta y tres reales que se deve de quantas concluidas e de rremate dellas.
- (9) Iten, dixo que por castigo avía mandado quitar veinte e çinco ducados a vn Francisco Aguado, vezino de Vallecas, por çierta cal mal hecha para las obras de su magestad, dixo y declaró que de los dichos veinte e çinco ducados se le an de pagar y buclban los veinte ducados dellos, questan en deposito en poder de los ofiçiales de su magestad, porquel daño que vino a las dichas obras, de la dicha cal, no fue mas de los dichos çinco ducados.
- (10) Iten, dixo y declaro que las quantas que a tenido con Juan del Olmo, ansi en lo de la Cobatilla como en lo demás, están bien hechas y miradas y rreferidas, y ni el deve al dicho Juan del Olmo ni el dicho Juan del Olmo debe a el cosa ninguna.
- (11) Iten, dixo y declaro que todo lo que Pablo García, sastre, a sacado de casa de Baltasar Gomez, mercader, para el dicho Gaspar de Vega, por sus çedulas o sin ellas, todo es por cuenta del dicho Gaspar de Vega y no se le a de pedir ni demandar al dicho Pablo García cosa ninguna dello.
- (12) Iten, dixo y mando que al dicho Pablo García se le pague lo que el diere por su cuenta que se le deve de hechuras e obras que a hecho para el dicho Gaspar de Vega e su casa.
- (13) Yten, dixo que quando fue por mandado de su magestad a la çiudad de Segovia a allanar la plaza de la fortaleza della, hizo hazer vna baja finxida que montó trezientos ducados que fue ocasión que vnos ofiçiales de la dicha çiudad tomasen la dicha obra en menos presçio, dize que su magestad es obligado a pagar a los dichos ofiçiales los dichos trezientos ducados como lo declarado en otros memoriales que sobre ello tiene dados.
- (14) Iten, dixo y mandó que a Juan, ques vn mançebo que al presente le sirue, le paguen por lo que a seruido lo que dixere Diego Sillero que mereze, y le den mas vn herreruelo de paño negro de luto que tiene el dicho Gaspar de Vega de su persona.
- (15) Iten, dixo que a Pedro Diaz de la Bohera le es en mucho cargo por lo que a trauaxado y trabaja sienpre con el dicho Gaspar de Vega, por lo qual manda que le den treinta ducados, y le rruega se contente con ellos porque bien be que le deuía mucho más.
- (16) Iten, quiere y ansi lo encarga a sus albaçeas testamentarios que paguen a María de Urbina por lo que le a curado y seruido dende el día de Santa María de agosto acá, lo que paresçiere a los dichos albazeas testamentarios.
- (17) Yten, declaro que Ortiz, criado del prinçipe Ruy Gomez, cobró por el dicho Gaspar de Vega treinta e çinco mill maravedís por vna librança quel cambió de Diego de la Serna, de los quales le a dado trezientos rreales, manda que se cobre lo demás restante y encarga a los albazeas lo cobren luego para ayuda a su enterramiento e cunplimiento de su testamento.

- (18) Lo qual todo otorgó por la via de su cobdicilo e por aquella que mejor obiere lugar de derecho para que todo lo contenido en esta escritura, y lo contenido en esta escritura y lo contenido en la escritura del dicho su testamento valga e se cunpla y hesequite en todo es por todo.
- (19) Yten, dixo que en su enfermedad que a tenido el dicho Gaspar de Vega, en casa del dicho Diego Sillero, se a gastado lo quel dicho Gaspar de Vega a dado y demás desto el dicho Diego Sillero e la dicha María Ramos, su muger, an gastado de sus haziendas para la dicha su enfermedad, quiere y manda que todo lo quel dicho Diego Sillero dixere que se le deve, de lo que como dicho es an gastado, se le pague luego.
- (20) Y en firmeça dello otorgó la presente estando presentes por testigos Juan de la Cruz, criado del señor don Francisco de Cisneros, e Francisco de San Martín, alvañir, e Gabriel López Madera, vecinos de la dicha villa de Madrid, y el dicho otorgante lo firmó de su nonbre en el rregistro.  
Gaspar de Vega.—Pasó ante mi Cristobal de Riaño, escriuano.

## DOCUMENTO V

*Auto para la apertura del testamento de Gaspar de Vega. Madrid, 24 de agosto de 1575. (A. H. P., Madrid, Cristóbal de Riaño, Prot. 171, s. f.).*

- (1) En la noble villa de Madrid, a veinte y quatro días del mes de agosto año de mill y quinientos y setenta y çinco años, antel muy magnifico señor liçenciado Espinosa, corregidor en la dicha villa y su tierra por su magestad, y ante mi, Cristobal de Riaño, su escriuano público del número de la dicha villa y su tierra por su magestad, parezió presente Pablo García, vezino de la dicha villa de Madrid, y dixo que Gaspar de Vega, maestro mayor de obras de su magestad, fallezió y pasó desta presente vida oy dicho día por la madrugada, el qual dexo fecha y otorgada la escriptura de su testamento y vltima disposición, çerrado y sellado in iscritis, el qual hizo y otorgó ante mi, el dicho scriuano, y siete testigos instrumentales, con la solenidad y forma quel derecho dispone, del qual hizo presentación originalmente cerrado y sellado y con la firma del dicho Gaspar de Vega, otorgante, y de los siete testigos instrumentales que a su otorgamiento estuvieron presentes, y sinado y firmada de mi, el presente scriuano; por ende que pedía y pidió que se rreçiba juramento y sus dichos y declaraciones de los testigos que se allaron presentes al dicho otorgamiento del dicho testamento para conprovaçión y aberiguaçión del dicho testamento y de como el dicho Gaspar de Vega despues aca fallezió y paso desta presente vida oy dicho día, y le mande abrir y publicar el dicho testamento y dar copia y traslado del a las personas a quien perteneziere, interpuniendo a ello su auturidad y derecho judiçial, y pidiólo por testimonio, por la bia y forma que mejor aya lugar de derecho; el dicho señor corregidor dixo, abiendo bisto el dicho testamento cerrado y el sobreescrito y otorgamiento del y como está sellado y con las dichas firmas y signo, que mandaba y mandó que se de información de los testigos que presentare, los cuales se rreçiban para aberiguaçión de el fallezimiento del dicho Gaspar de Vega y de

el otorgamiento y conprobación y aberiguación de la dicha escritura, del dicho su testamento, y visto proberá lo que sea justicia, a lo qual fueron presentes por testigos, Diego de Orejón y Francisco de Quintana, vecinos de la dicha villa de Madrid.

- (2) Luego, incontinentemente, presentó por testigo a Pedro Diaz de la Bohera, vecino de la dicha villa de Madrid, del qual fue tomado y rrecebido juramento por Dios Nuestro Señor y Santa María su madre, en forma de derecho que dirá la verdad de lo que supiere, y siendole mostrado la dicha escritura del dicho testamento cerrado y sellado y el sobreescrito y otorgamiento dél, dixo que vió quel dicho Gaspar de Vega hizo y otorgó la dicha escritura del dicho su testamento cerrado y sellado ante mí, el presente scriuano, presente este testigo y los otros seis testigos en el nonbrados, y que este testigo le firmó en el dicho sobreescrito de su nonbre cuya firma rreconoze ser suya propia, y ansimismo rreconoze las firmas de los demas testigos que firmaron el dicho otorgamiento del dicho testamento, el qual yo, el presente scriuano, siné y firmé, y que el dicho otorgante mandó se guardase y cunpliese y que despues acá sabe que falleció y pasó desta presente vida el dicho Gaspar de Vega, otorgante, el qual fallezió oy dicho día por la madrugada, por queste testigo estuvo presente a su fallezimiento, y ques de hedad de çinquenta años poco mas o menos y questo es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo y firmólo de su nombre.  
Pedro Diaz de la Bohera.

- (3) Otrosí, presentó por testigo a Francisco de Quintana, vecino de la villa de Madrid, del qual fue rrecebido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María su madre en forma de derecho, que dirá la verdad de lo que supiere, y siendole mostrado la dicha escritura del dicho testamento original cerrado y sellado dixo que vió que el dicho Gaspar de Vega hizo y otorgó la dicha escritura del dicho testamento cerrado y sellado ante mí el dicho scriuano, y este testigo y los otros seis en el declarados estabieron presentes a su otorgamiento y este testigo y los demás en el escriptos lo firmaron de sus nombres, y asimismo io firmó el dicho Gaspar de Vega, otorgante, y lo firmé y siné yo, el presente scriuano, y este testigo rreconoze su firma ques la questa en el dicho otorgamiento y sobreescrito del dicho testamento, el qual mandó que se guardase y cunpliese, y que a bisto que el dicho Gaspar de Vega otorgante es defunto y pasado desta presente vida, porque fallezió oy dicho día por la madrugada, y dixo ser de hedad de veinte y tres años poco mas o menos y firmolo de su nonbre.  
Francisco de Quintana.

- (4) Otrosí, presentó por testigo a Francisco de Soria, vezino de la dicha villa de Madrid, del qual fue rreceuido juramento por Dios Nuestro Señor en forma y siendole mostrado la scritura del dicho testamento cerrado y sellado dixo que vió que el dicho Gaspar de Vega la hizo y otorgó ante mí, el presente scriuano, cerrado y sellado presente este testigo y los demás en el scritos y declarados, y que todos lo firmaron de sus nombres, así el dicho otorgante como los dichos testigos, y rreconoce su firma, y le signé y firmé yo, el dicho scriuano, y que a oido dezir que el dicho otorgante falleció oy dicho día por la madrugada por que es notorio, y questo es la verdad para el juramento que hizo, y firmolo de su nombre y dixo ser de hedad de quarcnta y çinco años.  
Francisco de Soria.

- (5) Y bisto por el dicho señor corregidor la dicha ynformación desuso escrita dixo y mandó abrir e publicar el dicho testamento, el qual luego fue abierto y publicado, su tenor del qual y del otorgamiento y sobrescrito del es este que se sigue.

Aquí el testamento [Documento II].